

# *El crimen de Trubia. Género, discursos y ciudadanía republicana \**

*Nerea Aresti*

Universidad del País Vasco  
Euskal Herriko Unibertsitatea

*Resumen:* El presente artículo ofrece una nueva visión del clima político que acompañó al advenimiento de la Segunda República, planteando que las expectativas de cambio afectaron también al ámbito privado y a las relaciones de género. En particular, existía la esperanza en que el nuevo régimen pusiera un freno al problema de la irresponsabilidad paterna. Un caso criminal en el que una joven asturiana asesinó a su novio días antes de dar a luz sirve de telón de fondo al argumento. La ola de solidaridad con la joven interpretó su absolución como una victoria de la justicia republicana, una justicia inspirada por unos ideales de género renovados. Las claves metodológicas del estudio otorgan un lugar central a los discursos y al papel de los mismos en los procesos de construcción identitaria.

*Palabras clave:* género, Segunda República, caso criminal, discurso, ciudadanía, identidad.

*Abstract:* This article explores the political milieu of the Second Republic from a new perspective, by suggesting that popular expectations for social change reached the private realm and gender relationships. In fact, people expected that Republican politicians would solve the problem of paternal irresponsibility. This study focuses on a criminal case, in which a young woman from Asturias killed her boyfriend just a few days before giving birth to their child. A wave of solidarity with the young mother interpreted her acquittal as a victory for Republican jus-

---

\*Este trabajo ha sido realizado en el marco del proyecto de investigación «La construcción histórica de la identidad y de la diferencia en el País Vasco: género, clase y nacionalidad (1876-1976)», financiado por la DIGICYT, BHA2002-03880.

tice, which was inspired by new gender ideals. The methodology for this study focuses on the role of discourse in the shaping of gender identities.

*Key words:* Gender, Spanish Second Republic, Criminal case, Discourse, Citizenship, Identity.

1. Aunque to padre non quiera,  
como yo y tú nos queremos,  
los dos xuntos, vida mía,  
les cereces coyeremos.

2. A mió pá, porque yes probe,  
non i enlles bien el güeyu,  
pero xuro que con otru  
les cereces yo non cueyu.

3. Toma, neña, esa ramiña,  
cargadina de cereces;  
non puedo date otra prenda:  
por eso, non la desprecies.

4. Yo prenderé la ramina  
entre el dengue y los corales,  
hasta que tú, majo, me echés,  
en el pañuelu les arres.

Canción popular de Trubia<sup>1</sup>

En 1932, el pueblo asturiano de Trubia fue testigo del asesinato, por dos puñaladas en el pecho, de un joven a manos de su novia. Josefa Menéndez estaba embarazada y, abandonada por su prometido, había sido expulsada también de su hogar paterno. El movimiento de solidaridad con Josefa se convirtió en una apasionada manifestación popular de apoyo a la República. Finalmente, la muchacha fue absuelta y puesta en libertad sin cargos. Las circunstancias históricas en las que el crimen y el juicio posterior tuvieron lugar nos permiten adentrarnos en aspectos fundamentales de la política de género republicana, en un concepto recién inaugurado de ciudadanía y en el efecto de todo ello en la construcción identitaria de hombres y mujeres. Asimismo, el apoyo general a la causa de Josefa y el entusiasmo que provocó su absolución nos hablan de expectativas populares en el terreno privado para con el nuevo régimen y de la capacidad de la justicia republicana para satisfacerlas<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> MARTÍNEZ TORNER, E. (recop.): *Cancionero musical de la lírica popular asturiana*, Madrid, s. e., 1920, núm. 402.

<sup>2</sup> Mi visión de esta ola de solidaridad es deudora de la redefinición de los mecanismos de actuación y el contenido político de los movimientos de mujeres, llevada a cabo por Temma KAPLAN, desde su estudio ya clásico «Female Consciousness and Collective Action: The Case of Barcelona, 1910-1918», *Signs*, 7.3 (1982), pp. 545-566,

La proclamación de la Segunda República hizo posible la culminación del proceso de secularización y modernización de los ideales de género en la sociedad española<sup>3</sup>. Este proceso, iniciado muchas décadas atrás, recibió un empuje decisivo durante los años veinte, particularmente en el terreno discursivo. El contexto político republicano propició no sólo la popularización de las nuevas ideas sobre los derechos y deberes que habían de regir las relaciones de género, sino que plasmó estas propuestas en leyes, instituciones y políticas sociales. El nuevo régimen colaboró a construir un nuevo modelo de ciudadano, que era también un modelo de masculinidad moderna. Una masculinidad basada en los principios de austeridad, responsa-

---

a su reciente *Taking Back the Streets: Women, Youth, and Direct Democracy*, Berkeley, University of California Press, 2004.

<sup>3</sup> Sobre la evolución de los ideales de género en España, ver, entre otros, NASH, M.: «Identidad cultural de género, discurso de la domesticidad y la definición del trabajo de las mujeres en la España del siglo XIX», en DUBY, G., y PERROT, M. (eds.): *Historia de las mujeres. El siglo XIX*, vol. IV, Madrid, Taurus, 1993, pp. 585-597; GÓMEZ FERRER, G.: *Hombres y mujeres: El difícil camino de la igualdad*, Madrid, Editorial Complutense, 2002; SEGURA, C., y NIELFA, G. (eds.): *Entre la marginación y el desarrollo: hombres y mujeres en la historia*, Madrid, Ediciones del Orto, 1996; AGUADO, A., y RAMOS, D.: *La modernización de España (1917-1939) Cultura y vida cotidiana*, Madrid, Síntesis, 2002; JAGOE, C.; BLANCO, A., y ENRÍQUEZ DE SALAMANCA, C.: *La mujer en los discursos de género. Textos y contextos en el siglo XIX*, Barcelona, Icaria, 1998; ARESTI, N.: *Médicos, donjuanes y mujeres modernas. Los ideales de feminidad y masculinidad en el primer tercio del siglo XX*, Bilbao, Universidad del País Vasco, 2001; ARBAIZA, M.: «La “cuestión social” como cuestión de género. Feminidad y trabajo en España (1860-1930)», en *Historia Contemporánea*, 21 (2000), pp. 395-458; SANFELIU, L.: *Republicanas. Identidades de género en el blasquismo (1895-1910)*, Valencia, PUV, 2005; PÉREZ FUENTES, P.: «Ganadores de pan y amas de casa: los límites del modelo de “Male Breadwinner Family”, Vizcaya, 1900-1965», en SARASÚA, C., y GALVEZ MUÑOZ, L. (eds.): *¿Privilegios o eficiencia?: mujeres y hombres en los mercados de trabajo*, Alicante, Universidad de Alicante, 2003, pp. 217-240; LLONA, M.: *Entre señorita y garçon. Historia oral de las mujeres bilbaínas de clase media (1919-1939)*, Málaga, Universidad de Málaga, 2002; DÍAZ FREIRE, J. J.: «Cuerpos en conflicto. La construcción de la identidad y la diferencia en el País Vasco a finales del siglo XIX», en NASH, M., y MARRE, D. (eds.): *El desafío de la diferencia*, Bilbao, Universidad del País Vasco, 2003, pp. 61-94; CHARNON-DEUTSCH, L., y LABANYI, J.: *Culture and Gender in Nineteenth-Century Spain*, Oxford, Oxford University Press, 1995, y el dossier sobre «República y republicanas en España», editado por RAMOS, D.: *Ayer*, 60 (2005). Sobre la secularización de los discursos de género, el dossier sobre género, religión y laicismo del núm. 53 de la revista *Historia Social* (2005); SALOMÓN CHÉLIZ, P.: «Laicismo, género y religión. Perspectivas historiográficas», *Ayer*, 61-1 (2006), pp. 291-308, y BLASCO, I.: *Paradojas de la ortodoxia. Política de masas y militancia católica femenina en España (1919-1939)*, Zaragoza, Prensas Universitarias de Zaragoza, 2003.

bilidad, autocontrol y monogamia. Su contrapartida fue un ideal de feminidad, también moderno, cuyo núcleo era la maternidad. El modelo de ciudadanía republicano estuvo así marcado, desde su constitución, por la diferencia sexual.

El nuevo régimen fundamentó los derechos de las mujeres no en su estatuto individual, sino en el mandato «natural» de ser madres<sup>4</sup>. Los efectos de esta ciudadanía «femenina» fueron contradictorios. Por un lado, el deber de ser madre se convirtió en destino universal para todas las mujeres, y a la vez en fuente legitimadora de derechos para todas ellas, incluidas las madres solteras, superando de este modo las concepciones tradicionales que condenaban la maternidad fuera del matrimonio y veían en la piedad una salida tanto o más respetable que la maternidad. Las evidentes limitaciones de un concepto «sexuado» de ciudadanía tuvieron su contrapartida en políticas de ayuda, reconocimiento y protección de las mujeres en el ámbito familiar y fuera de él, de forma que la República favoreció sus condiciones de vida y conectó con sensibilidades hondamente arraigadas y demandas muy sentidas entre la población femenina.

Las leyes republicanas persiguieron construir un ciudadano masculino responsable, cabeza de familia, y un ideal de matrimonio «colaborador», con reparto estricto de papeles pero alejado del viejo modelo radicalmente jerárquico basado en la obediencia femenina y en la doble moral<sup>5</sup>. El artículo 43 de la Constitución de 1931 estableció las bases para un nuevo cuerpo legislativo que rigiera la institución familiar. En el seno de la familia, padre y madre serían responsables de «alimentar, asistir, educar e instruir» a sus hijos, y esta responsabilidad afectaba igualmente a la descendencia legítima que a aquella nacida fuera del matrimonio. Estas leyes mostraban una tolerancia hasta entonces impensable para con los hijos naturales, una tolerancia que sólo era comprensible desde la consideración de la madre como sujeto de derechos. Se establecía, asimismo, que una

---

<sup>4</sup> Véase AGUADO, A.: «Género y ciudadanía en la formación de la sociedad burguesa», *Arenal*, 10-1 (2003), pp. 61-79; NASH, M.: «Género y ciudadanía», en *Ayer*, 20 (1995) pp. 241-258; RAMOS, D.: «La ciudadanía y la historia de las mujeres», *Ayer*, 39 (2000), pp. 245-253, y BOCK, G., y THANE, P. (eds.): *Maternidad y políticas de género. La mujer en los estados de bienestar europeos, 1880-1950*, Madrid, Cátedra, 1991.

<sup>5</sup> ARESTI, N.: «La nueva mujer sexual y el varón domesticado. El movimiento liberal para la reforma de la sexualidad (1920-1936)», *Arenal. Revista de Historia de las Mujeres*, 9-1 (2002), pp. 125-150.

futura legislación civil regularía el procedimiento para la investigación de la paternidad.

En definitiva, la reforma de las bases ideológicas y políticas de las relaciones de género, reforma que venía inspirada por el empeño democratizador y secularizante de la clase política en el poder, formó parte del proyecto republicano. Pero los protagonistas políticos de aquel momento no fueron únicamente los gobernantes y sus inspiradores ideológicos. El régimen de la República vino acompañado por grandes expectativas de cambio que afectaron no sólo a la vida pública, sino también al ámbito privado<sup>6</sup>. Las feministas vieron en el advenimiento del nuevo régimen una oportunidad única para hacer realidad viejas aspiraciones. Algunas de estas expectativas estaban relacionadas con derechos políticos negados hasta entonces a las mujeres<sup>7</sup>. Pero el destino de la República apareció, asimismo, ligado a otro tipo de anhelos: creció también la esperanza en que el nuevo Estado favorecería la posición femenina en las relaciones con los hombres y protegería a las mujeres en caso de actuación abusiva o tiránica de sus compañeros. En concreto, se esperaba que los nuevos gobernantes llenaran el vacío dejado por la crisis de los mecanismos tradicionales de coerción y sanción de los comportamientos masculinos que no respetaban las reglas del juego de las relaciones entre los sexos<sup>8</sup>. Debo señalar que aquellas cuestiones no afectaban únicamente al honor, a la reputación o al respeto en el seno de la comunidad, sino que aquél era un problema de supervivencia para muchas mujeres que, en caso de abandono, quedaban sumidas en la más absoluta miseria y marginación social. El papel del Estado, de las leyes y de la

---

<sup>6</sup> Para un análisis de estas expectativas populares, véase DÍAZ FREIRE, J. J.: *La República y el porvenir. Culturas políticas en Vizcaya durante la Segunda República*, San Sebastián, Kriselu, 1993.

<sup>7</sup> El divorcio y, sobre todo, el voto ocuparon un papel central en estas aspiraciones. Véase AGUADO, A.: «Entre lo público y lo privado: sufragio y divorcio en la Segunda República», *Ayer*, 60 (2005), pp. 105-134. M.<sup>a</sup> Dolores Ramos ha llamado la atención sobre los límites de estos avances hacia la ciudadanía política en el terreno de la práctica; en RAMOS, D.: «¿Madres de la revolución? Mujeres en los movimientos sociales españoles (1900-1930)», en DUBY, G., y PERROT, M. (dir.): *Historia de las mujeres. El siglo XX*, vol. 5, Madrid, Taurus, 1993, pp. 644-659.

<sup>8</sup> Estudios como el de José Carlos Enríquez nos ilustran sobre estos mecanismos tradicionales: ENRÍQUEZ, J. C.: *Sexo, género, cultura y clase. Los rumores del placer en las Repúblicas de los hombres honrados de la Vizcaya tradicional*, Bilbao, Beitia, 1995, pp. 37, 38 y 65.

justicia serían cruciales en este sentido. A través del caso de Trubia se pone de manifiesto este estado de esperanza y de confianza del pueblo, particularmente de las mujeres, en el sistema legal y jurídico republicano.

Aun respetando en cierta medida la secuencia cronológica de los sucesos, el presente trabajo articulará simultáneamente tres niveles de análisis, en un intento de arrastrar el estudio de los discursos al plano de las relaciones sociales y de la construcción de identidades. Los tres niveles corresponden al análisis de los discursos desplegados en torno al caso por la prensa, las partes en el juicio y el movimiento de solidaridad; a la acción social de las leyes republicanas a través de los valores transmitidos por ellas; y al diálogo de estos discursos con las subjetividades de mujeres y hombres en el proceso de reconstrucción identitaria de las gentes. En definitiva, pretendo un tratamiento de los discursos no como ideas que actúan en el plano de la teoría y de la evolución ideológica, sino como instancias que superan la distinción entre lo ideal y lo material.

Discursos, identidades y acción serán por lo tanto los tres ejes conceptuales del presente estudio. Pero, ¿cómo entendemos la articulación entre estas tres instancias? Sin pretender responder a una cuestión que por su complejidad merecería de tratamiento en profundidad en otro marco, esbozaré algunas ideas que son, a su vez, premisas metodológicas del trabajo.

Partimos de un concepto de “sujeto” que subraya su carácter diacrónico y contingente. Los sujetos no tienen una existencia estable, son más bien un proceso en el que justo llegan a ser en el momento en que dejan de serlo<sup>9</sup>. Esta continua reconstrucción hace imposible

---

<sup>9</sup> Michel Foucault marcó las pautas teóricas para buena parte de las propuestas tendentes a la des-esencialización de los sujetos, delineando, entre otras, la noción de «posición de sujeto». En una ocasión señaló que nada en los seres humanos era suficientemente estable, ni siquiera su cuerpo, como para servir de base para su autorenocimiento y para su conocimiento de los demás. FOUCAULT, M.: «Nietzsche, Genealogy, History», en BOUCHARD, F. (ed.): *Language, Counter-Memory, Practice: Selected Essays and Interviews by Michel Foucault*, Ithaca, Cornell University Press, 1977, p. 153. Particularmente útil para la historia considero el planteamiento de Etienne Balibar, quien ha destacado la comprensión del sujeto como proceso. Véase BALIBAR, E.: «Ambiguous Universality», *Differences*, 7.1 (1995), p. 60. Véase también LACLAU, E., y MOUFFE, Ch.: «Posición de sujeto y antagonismo: la plenitud imposible», en ARDITI, B. (coord.): *El reverso de la diferencia: identidad y política*, Caracas, Nueva Sociedad, 2000, p. 153-168.

atrapar una identidad sólida del sujeto histórico, y los historiadores/as nos vemos en la necesidad de violentar nuestro objeto de estudio, congelándolo en el tiempo, abstrayendo las categorías que lo sustentan, para poder así analizarlo. Mi interés reside en identificar e interpretar los puntos de inflexión y momentos de cambio más significativos en la evolución de estas categorías y de estas identidades. Así, el concepto «mujeres», siempre inestable y cambiante<sup>10</sup>, experimentó importantes cambios durante el periodo de la Segunda República, si bien los materiales discursivos que los políticos republicanos utilizaron para esta tarea de renovación habían venido siendo elaborados años atrás, particularmente durante la década anterior. Deseo valorar hasta qué punto la retórica republicana logró articular una propuesta sólida y coherente, capaz de alterar el significado de la palabra «mujeres».

El proceso de —continua— reconstrucción identitaria de los sujetos individuales y colectivos es el fruto del trabajo de los discursos operativos socialmente, aquéllos capaces de marcar su impronta sobre la subjetividad de los seres humanos, hombres y mujeres. Solo a través de categorías y herramientas lingüísticas las condiciones materiales de existencia adquieren significado<sup>11</sup>. Prescindir de estas categorías no nos permite acercarnos a las condiciones materiales en estado puro y de forma directa, sino que tan sólo nos proporciona la lectura que, desde nuestras propias categorías, hacemos de unos datos disfrazados ilusoriamente de objetividad. Esta errada estrategia de acercamiento al pasado hace enormemente difícil comprender los porqués en la vida de gentes que vieron las cosas a través de unas lentes distintas. Más aún, nos lleva a reproducir las categorías cuyo origen y evolución deberíamos analizar. Siendo consciente de que, en cualquier caso, la acción interpretativa es un ejercicio de poder que realizo soberanamente sobre los ecos del pasado, aspiro al menos a dialogar con ellos a partir del reconocimiento de mi interlocutor y también de las limitaciones impuestas por mi propia visión del mundo.

La historia preocupada por comprender el porqué de la acción humana no se interesa por todos los discursos, como lo haría el eru-

---

<sup>10</sup> Véase RILEY, D.: «*Am I that Name?*» *Feminism and the Category of «Women» in History*, Minneapolis, University of Minnesota, 1988.

<sup>11</sup> Para un muy interesante desarrollo de las cuestiones relativas al giro lingüístico en la historia, véase CABRERA, M. A.: *Historia, lenguaje y teoría de la sociedad*, Madrid, Cátedra, 2001.

dito, ni siquiera por los más sugerentes desde el punto de vista presente, sino fundamentalmente por aquellos que lograron con éxito interpelar a los individuos<sup>12</sup>, modificar/reafirmar su percepción de las cosas y de sí mismos (es decir, dotarlas/le de significado) y tener un impacto sobre el hacer de las personas. Le interesan las categorías y las ideas que (re)crearon identidad y (re)construyeron los sujetos históricos. A esa historia le interesa, por lo tanto, determinar las condiciones que hacen posible que un discurso pueda llegar a ejercer esta acción eficiente. Desde mi punto de vista, para que esto suceda es necesario que el discurso establezca una relación fecunda con el pasado, con el presente y con el futuro de la sociedad sobre la que opera.

Primero, el discurso en cuestión deberá conectar con elementos ya arraigados en la subjetividad de las gentes, base sobre la cual actuará la nueva retórica. En su relación con el presente, el emisor del discurso debe gozar de legitimidad<sup>13</sup> y disponer de medios para que el mensaje alcance su destino. Además, la interpelación será capaz de provocar emoción, es decir, una reacción más que estrictamente intelectual en los sujetos a los que va dirigida<sup>14</sup>. Especialmente si el presente está marcado por la existencia de un malestar, el éxito de un discurso dependerá también de su capacidad para ofrecer una imagen de futuro, la propuesta de un horizonte distinto<sup>15</sup>. Como veremos en las próximas páginas, el discurso republicano en torno a las reglas que debían regir las relaciones entre mujeres y hombres cumplía estas condiciones y logró redefinir, en cierta medida al menos, las identidades de género.

Mi visión del ejercicio de los discursos sobre los individuos/colectivos dista mucho de la de una operación unilateral por parte de los

---

<sup>12</sup> Considero útil el concepto de interpelación de Althusser, si bien subrayando la idea de que la interpelación puede de hecho fallar a la hora de construir una posición de sujeto. ALTHUSSER, L.: «Idéologie et appareils idéologiques d'Etat», *La Pensée*, 151 (1970), pp. 3-38.

<sup>13</sup> Pierre Bourdieu ha analizado las condiciones que dan legitimidad a un discurso. BOURDIEU, P.: *Sociología*, Sao Paulo, Editora Atica, 1983, p. 163.

<sup>14</sup> La importancia de este elemento subjetivo ha sido puesta de relieve por historiadores de diferentes ámbitos. Véase DÍAZ FREIRE, J. J.: «Cuerpos en conflicto...», *op. cit.*, particularmente pp. 62-70, y CLARK, A.: *The Struggle for the Breeches. Gender and the Making of the British Working Class*, Berkeley, University of California Press, 1995, p. 8.

<sup>15</sup> Aspecto destacado por STEDMAN JONES, G.: *Lenguajes de clase. Estudios sobre la historia de la clase obrera inglesa (1832-1892)*, Madrid, Siglo XXI, 1989, p. 92.

primeros, que determinarían fatalmente el rumbo de la acción humana. El reconocimiento de la mediación discursiva entre los sujetos y sus condiciones de existencia no tiene por qué desembocar en un determinismo que someta a los seres humanos a la dominación de estructuras lingüísticas y les arrebatase todo margen de libertad y decisión. Primero, porque los discursos son asimilados, transformados, reapropiados o rechazados por sus destinatarios de acuerdo a complejos procesos que escapan a menudo a la lógica interna del propio discurso y que deben ser, precisamente, objeto de nuestro estudio<sup>16</sup>. Segundo, porque tras este juego de integración y resistencia<sup>17</sup>, los discursos se convierten en algo distinto, pasan a ser parte de una identidad recreada, un nuevo sujeto de acción política. Un tipo de planteamiento como el expuesto ofrece la ventaja de prevenirnos frente a diferentes formas de determinismo, y en concreto, frente a una visión de las mujeres como víctimas de relaciones de poder desfavorables y discursos dominantes que saturan su subjetividad con valores normativos. Valgan estas pinceladas para vislumbrar las coordenadas teóricas en las que inserto la historia del crimen de Trubia.

---

<sup>16</sup> Es precisamente la capacidad de los discursos para adoptar nuevos significados al enfrentarse a construcciones subjetivas distintas y contextos diferentes lo que abre el espacio para la resistencia. En este sentido, la obra de Derridá es una pieza clave para la historia discursiva que pretende huir del determinismo lingüístico. DERRIDÁ, J.: «La différance», en *VVAA: Teoría de conjunto*, Barcelona, Seix Barral, 1971, pp. 49-79; *id.*, *La escritura y la diferencia*, Barcelona, Anthropos, 1989. En relación con la cuestión de género, Mary Poovey ha destacado la complejidad del proceso por el que los discursos y las categorías son construidos, asimilados o rechazados: POOVEY, M.: *Uneven Developments. The Ideological Work of Gender in Mid-Victorian, England*, Chicago, The University of Chicago, 1988, pp. 4 y ss. Judith Butler ha hecho una aportación decisiva al análisis de la construcción de las identidades destacando su carácter performativo. La filósofa ha señalado: «La anticipación de una revelación fidedigna del significado es el medio por el cual esa autoridad se atribuye y se instala: la anticipación conjura su objeto». BUTLER, J.: *El género en disputa. El feminismo y la subversión de la identidad*, México, Paidós, 2001, p. 14.

<sup>17</sup> Joan W. Scott ha sabido mostrar la complejidad de este juego de integración y resistencia en la conformación de las identidades políticas y, concretamente, en el feminismo. SCOTT, J.: *Only Paradoxes to Offer: French Feminists and the Rights of Man*, Cambridge, Harvard University Press, 1996.

## La historia de Josefa Menéndez y Enrique Fernández

En 1932, Enrique Fernández era un joven de veintitrés años vecino del barrio de Soto, en Trubia. El pueblo asturiano de Trubia, situado a apenas doce kilómetros de la capital, era entonces un ejemplo de temprana industrialización ya que, desde 1794, había albergado una importante fábrica de armas, sobre todo cañones y pistolas. En los años de la Segunda República Trubia tenía una población de aproximadamente 5.100 habitantes, y una clase obrera bien organizada que convivía con formas de vida tradicionales y características de una sociedad rural. En definitiva, el pueblo de Trubia había experimentado los efectos de la modernidad de un modo particularmente intenso.

Enrique era carpintero y trabajaba junto a otros veinticinco obreros en una pequeña fábrica situada a la orilla del río. Sociable y bien parecido, gozaba de buena reputación entre los compañeros del taller. Desde que ambos tenían diecisiete años, Enrique y Josefa comenzaron a «hablar», que es como se denominaba entonces al hecho de entablar relaciones. Por su parte, Josefa pertenecía a una familia muy querida en el pueblo, y tanto la prensa local como los habitantes de Trubia que aún recuerdan su historia, la dibujan como una muchacha atractiva, con «pelo rubio natural» -sin artificios-, discreta, formal y bien educada<sup>18</sup>. Esta joven «jovial y honesta», señalaban los periódicos, «gozaba de generales simpatías» en la comunidad. Ella no trabajaba fuera de casa, aunque ayudaba a su familia en las labores de la tierra. Su padre era trabajador de una de las industrias del pueblo.

Durante cinco años, Josefa y Enrique formaron una pareja popular y estimada por la comunidad. Asistían a fiestas, bailes y ferias, y cada fin de semana caminaban juntos con el beneplácito de familias y vecinos. De hecho, Enrique visitaba con asiduidad la casa de su novia. Tras cuatro años de relación, las presiones de Enrique para que Josefa accediera a tener relaciones sexuales tuvieron sus frutos. Cuando, tras el asesinato, Josefa declaró por primera vez ante el jurado, ella explicó que el joven «la asediaba con el ánimo de hacerla suya», requerimientos a los que ella se resistió «persua-

---

<sup>18</sup> *Región*, 13 de septiembre de 1932.

dida de los peligros que podía entrañar para su porvenir una caída semejante»<sup>19</sup>. Sin embargo, Josefa acabó accediendo a los deseos de su novio porque, según señaló en el juicio, ella «creía en la sinceridad de las palabras de Enrique» y confiaba en que él cumpliría su promesa de matrimonio. Un dato adicional alimentó la confianza de la joven en su prometido. A la vuelta de su servicio militar, Enrique había traído un machete consigo, y con el ánimo de mostrar a Josefa la firmeza de su compromiso, se lo dio a su novia diciéndole: «Toma este machete. Si no cumplo contigo, mátame con él»<sup>20</sup>.

Pocos meses después de estos hechos, en enero de 1932, Josefa quedó embarazada. Enrique, tan pronto como se enteró, decidió romper su compromiso y dar fin a su relación. Durante un tiempo, tanto Josefa como su familia conservaron la esperanza en que el joven se arrepintiera de su actitud y volviera con ella. Según pasaron los meses, sin embargo, esta esperanza se fue desvaneciendo. El inicio de una nueva relación entre Enrique y una muchacha campesina de dieciocho años, de una aldea cercana, puso en evidencia que el joven no tenía la más mínima intención de respetar su promesa de matrimonio. Cuando los periodistas de *La Voz de Asturias* visitaron a Honorina Fernández —tal era el nombre de la nueva novia—, ella aseguró que su relación con Enrique era formal y que él visitaba a su familia regularmente. Enrique le había contado que en el pasado había estado comprometido, pero que todo aquello había acabado. Poco antes de los sucesos que acabaron con la muerte del joven, Josefa y su madre visitaron a Honorina, confirmando entonces que también esta vez Enrique había realizado promesa de matrimonio. De hecho, la boda con Honorina iba a celebrarse en breve.

Cuando el anuncio de boda llegó a oídos de Josefa, la joven abandonada estaba embarazada de nueve meses. En aquellos momentos, vivía con una tía que se apiadó de ella cuando la familia de Josefa, negándose a aceptar la vergüenza de un nacimiento ilícito, expulsó a la muchacha de la casa familiar. Josefa, alegaron más tarde, había traído la «deshonra para todos». Josefa y su tía Rogelia intentaron hasta el último momento impedir la celebración de la boda con Honorina, sin éxito. Rogelia acabó advirtiendo a Josefa que si Enrique no la lle-

---

<sup>19</sup> *La Voz de Asturias*, 14 de septiembre de 1932.

<sup>20</sup> *Ibid.*

vaba al altar antes del nacimiento del hijo, la joven madre debería abandonar también su casa<sup>21</sup>.

Unos días antes de la anunciada boda de Enrique con Honorina, Josefa se encontraba en una situación desesperada, de total desamparo, literalmente en la calle y a punto de dar a luz. Josefa sufría la tiranía de una moral inflexible con las faltas femeninas, y de una visión tradicional según la cual la maternidad no era en sí misma una condición dignificadora y merecedora de protección y apoyo social. Desde este punto de vista, por encima de la condición maternal estaba el estado civil de la madre soltera, que era, más que cualquier otra cosa, una pecadora merecedora de castigo. Josefa era también víctima de una situación en la que los mecanismos tradicionales de los que disponían las mujeres para garantizar el cumplimiento de las promesas de matrimonio habían entrado en crisis, y otros nuevos mecanismos de corte moderno no habían venido a sustituir a los antiguos. En esta suerte de interregno en las relaciones entre los sexos, los casos de irresponsabilidad paterna crecieron y la balanza de poder basculó hacia el lado de los hombres, quienes pudieron sacar provecho, de quererlo, de una situación en la que ni la comunidad ya, ni el Estado todavía, cumplían su papel regulador, coercitivo o persuasivo, en las relaciones de género<sup>22</sup>.

En un último intento de encontrar una salida a su situación, Josefa salió de casa de su tía determinada a hacer entrar en razón a Enrique. Cuando a las cinco de la tarde del 12 de septiembre, él se dirigía a su casa de vuelta del trabajo con dos compañeros, Josefa le estaba ya esperando en el puente de Quintana. Ella portaba en sus manos aquel machete de mango de madera y hoja de veintidós centímetros de longitud que Enrique le diera otro día como garantía del cumplimiento de su palabra. El cuchillo militar estaba envuelto aún en el mismo trozo de papel de entonces. Algunos periodistas aseguraron, tras los sucesos, que su intención era devolverle el arma<sup>23</sup>. Tras llamar a Enri-

---

<sup>21</sup> *El Comercio*, 22 de junio de 1933.

<sup>22</sup> Algo semejante sucedió en otros países como Francia durante el periodo de la Tercera República, y en Inglaterra, según han puesto de manifiesto Anne Mary Shon y Jeffrey Weeks, respectivamente. Véase SHON, A. M.: «The Golden Age of Male Adultery: The Third Republic», *Journal of Social History*, 28-3 (1995), p. 40, y WEEKS, J.: *Sex, Politics and Society: The Regulation of Sexuality since 1800*, Londres, Longman, 1989, pp. 64-65.

<sup>23</sup> *Avance*, 22 de junio de 1933.

que aparte, quedando los dos amigos esperando a un lado del camino, la pareja intercambió unas cuantas palabras. Ella «le hizo presente su promesa de matrimonio», y le pidió que, al menos, reconociera al hijo de ambos<sup>24</sup>, a lo que él contestó que aquel niño no era suyo, que ella «era una golfa y no tenía que pagar los vidrios rotos de otro»<sup>25</sup>. Enrique se mostró implacable y se negó a seguir hablando con ella. Tratando de impedir que se fuera, Josefa le cogió por el brazo. Enrique reaccionó violentamente, golpeando y empujando a Josefa hasta tirarla al suelo. Incluso rompió su paraguas a base de pegar con él el cuerpo de la joven tendido en el puente. Varios testigos dieron razón de las muchas patadas que Enrique le propinó en el estómago. Josefa consiguió incorporarse y, en el forcejeo posterior, y en el justo momento en que Enrique se disponía a pegarla de nuevo, ella le asestó dos puñaladas mortales en el abdomen con el filo oxidado del machete, sin ni siquiera sacarlo del papel de periódico en el que estaba envuelto.

Josefa escapó de la escena del crimen, mientras Enrique, gravemente herido, caía al suelo. Él aún tuvo fuerzas para levantarse, agarrándose con una mano el estómago y apoyándose con la otra en el paraguas roto. Los dos amigos le trasladaron al cuarto de socorro, pero una intervención de urgencia no pudo impedir los mortales efectos de las cuchilladas. A las dos horas de ingresar en el Hospital de Oviedo, Enrique falleció. La policía local ordenó inmediatamente el arresto de Josefa, quien fue detenida en la casa de su tía tan solo unos minutos más tarde, sin ofrecer resistencia alguna. Ya en el Juzgado de Oviedo, Josefa fue interrogada y sometida a un examen médico, siendo trasladada a continuación al Servicio de Maternidad del Hospital de Oviedo. Allí dio a luz a un niño, y madre e hijo esperaron internados en el Hospital hasta la celebración del juicio en junio del año siguiente, 1933. El fiscal pidió para ella una pena de doce años de prisión y una cuantiosa multa para la indemnización de la familia de Enrique, pero el Jurado Popular la consideró no culpable. Josefa fue absuelta y quedó en libertad sin cargos.

---

<sup>24</sup> *Noroeste*, 22 de junio de 1933.

<sup>25</sup> *Avance*, 22 de junio de 1933.

## El juicio contra Josefa y el ejercicio de la Justicia Republicana

Josefa Menéndez fue juzgada por un Jurado Popular Mixto, compuesto por un número igual de hombres y mujeres. Años atrás, Primo de Rivera había suspendido la institución del Jurado Popular, que había operado en España desde 1888. La demanda de restauración de los Jurados en la administración de justicia había sido constante durante el periodo anterior. En mayo de 1930, la Asociación Nacional de Abogados presentó una petición formal al gobierno en este sentido<sup>26</sup>. El Jurado Popular venía a representar una ocasión excepcional de participación popular en las instituciones del Estado y en la toma de decisiones de carácter oficial en un país que ofrecía muy pocas ocasiones para ello<sup>27</sup>. En una de sus primeras actuaciones legales, el gobierno provisional de la República restableció el Jurado Popular en abril de 1931. No se trataba de una simple restitución, ya que se introdujeron importantes reformas, entre las que destacó la incorporación de las mujeres en los juicios relacionados con los denominados «crímenes pasionales».

La participación de las mujeres en los Jurados Populares había sido una demanda feminista desde finales del siglo XIX. Emilia Pardo Bazán, Carmen de Burgos Seguí, María Cambrils, entre otras, defendieron en diferentes momentos y desde diferentes posiciones ideológicas la incorporación femenina a estos jurados, particularmente cuando los crímenes estuvieran relacionados con la moral pública, las obligaciones maritales o pudieran ser considerados «crímenes pasionales»<sup>28</sup>. Por otro lado, el antiguo Jurado Popular, anterior a 1923, era recordado desde las filas del feminismo con «odio y desprecio», como una institución que absolvía sistemáticamente a los hombres y

---

<sup>26</sup> La prensa de la época se hizo eco de esta iniciativa. Véase, por ejemplo, *El Socialista*, 11 de junio de 1930.

<sup>27</sup> BOATWRIGHT, M. D., y UCELAY DA-CAL, E.: «El otro "Jurado Mixto": La introducción de la mujer en los tribunales para crímenes pasionales en la Segunda República», en *Actas de las IV Jornadas de Investigación Interdisciplinaria. Seminario de Estudios de la Mujer*, Madrid, Universidad Autónoma de Madrid, 1986, p. 379.

<sup>28</sup> PARDO BAZÁN, E.: *De siglo a siglo (1896-1901)*, Madrid, Est. Tip. Idamor Moreno, 1902, p. 224; CAMBRILS, M.: «Frente a una cruzada moebiana. IX», *Lucha de Clases*, 5 de octubre de 1928, p. 3; BURGOS SEGUÍ, C.: *Misión social de la mujer*, Conferencia pronunciada en la Sociedad Bilbaína «El Sitio» el 18 de febrero de 1911, Bilbao, 1911, p. 19.

convertía sistemáticamente a las mujeres en víctimas de una justicia inicua<sup>29</sup>. La Segunda República satisfizo así aquella vieja exigencia y la reforma fue recibida con «infinito agrado y extremo reconocimiento» en los círculos feministas de la época<sup>30</sup>.

El nuevo régimen hizo posible la participación de las mujeres en los Jurados Populares en caso de parricidio, asesinato, homicidio y agresión cuando el motivo criminal envolviera algún tipo de pasión, debido a celos, amor, fidelidad o «cualquier otro aspecto de las relaciones heterosexuales, aunque agresores y víctimas fueran del mismo sexo»<sup>31</sup>. Infanticidio, aborto, violación y abuso de menores permanecían siendo competencia de jurados masculinos. La reforma del Jurado Popular estaba más basada en la convicción de la diferencia sexual que en el derecho de igualdad, y partía de un concepto de ciudadanía determinado por el género. La medida tenía el efecto de reforzar la dimensión de género en la identidad de las mujeres. Éstas disfrutarían del nuevo derecho como mujeres, no como individuos, ni como sujetos de derechos ciudadanos «sexualmente neutros». De hecho, la administración regular de justicia era privilegio de los hombres, únicos sujetos de pleno derecho; los denominados crímenes pasionales aparecían como una excepción porque su evaluación, pensaban, respondía a criterios más subjetivos y escapaban a un juicio objetivo y universal. La historia penal de sentencias absolutorias sistemáticas para los hombres en este tipo de crímenes, hecho percibido como un acto de injusticia y un abuso de poder, parecía dar la razón a este planteamiento. Por lo tanto, la participación de las mujeres no era una cuestión de derecho o igualdad, sino un intento de equilibrar la balanza de sensibilidades cuando el ejercicio objetivo de la justicia, por definición masculina, no era posible. Pese a todo, la participación femenina en los Jurados Populares ofreció un altavoz a las mujeres para expresar sus opiniones y sus malestares sobre problemas sociales de enorme relevancia en sus vidas, y de influir sobre la acción judicial y el efecto que esta acción provoca sobre el conjunto social. El juicio contra Josefa Menéndez se transformó sin duda en una de estas oportunidades.

---

<sup>29</sup> DOÑA EQUIS, «El Jurado Popular», *Mundo Femenino*, diciembre de 1930, p. 2.

<sup>30</sup> Editorial, «La mujer en el Jurado», *Mundo Femenino*, septiembre de 1931, p. 4.

<sup>31</sup> Decreto de Ley de 27 de abril de 1931.

El juicio tuvo lugar en Oviedo, y aquella fue la primera vez que el Jurado Popular Mixto actuó en la provincia de Asturias. El 21 de junio de 1933, cuatro mujeres y cuatro hombres fueron elegidos por sorteo. Las mujeres debían ser mayores de treinta años y cumplir una serie de condiciones, entre las que destacaba la de ser cabeza de familia. La presidenta del jurado fue una mujer, Mercedes Barón, quien resultó ser colaboradora del periódico local *El Carbayón*. El fiscal pidió doce años de prisión y una multa para un caso que tipificó como homicidio. En sus conclusiones provisionales aceptó como única circunstancia atenuante la de enajenación transitoria en el momento de cometer el crimen. El abogado defensor, José Buylla, rechazó la acusación de homicidio y pidió la absolución de la acusada. Un total de cuarenta y seis testigos fueron llamados a declarar. Un comité médico compuesto por tres doctores asesoró al jurado durante todo el proceso.

Los argumentos de la defensa tienen especial relevancia a la hora de evaluar el estado de opinión sobre las cuestiones planteadas en el juicio, y es indicativo en particular de la redefinición por parte del régimen republicano del sistema de derechos y obligaciones en las relaciones entre hombres y mujeres. En lo que la prensa consideró un extremadamente brillante informe<sup>32</sup>, Buylla estableció una línea de argumentación doble. Su cliente había realizado el acto criminal «en un momento de locura transitoria, y en otro caso, de legítima defensa»<sup>33</sup>. Por un lado, Buylla recurrió a la idea de estado de locura transitoria o arrebato, provocado seguramente por el embarazo. Se trataba de una línea de defensa que podríamos calificar de plenamente moderna, muy al tono de las tendencias reinantes en la práctica jurídica de aquellos años<sup>34</sup>. El uso de esta circunstancia atenuante tenía la ventaja de debilitar la responsabilidad criminal, y a la vez evitaba una patologización de la acusada, algo que habría provocado su consideración como enajenada mental y su internamiento psiquiátrico.

<sup>32</sup> *Noroeste*, 22 de junio de 1933.

<sup>33</sup> *La Voz de Asturias*, 22 de junio de 1933.

<sup>34</sup> Los peritajes psiquiátricos venían siendo regularmente utilizados desde principios de siglo en los tribunales, y obraron generalmente en el sentido de disminuir las penas al mostrar una responsabilidad penal parcial o nula. Véase GONZÁLEZ DURÓ, E.: *Historia de la locura en España*, vol. 3, Madrid, Temas de Hoy, 1996, p. 162, y HUERTAS, R., y MARTÍNEZ PÉREZ, J.: «Disease and Crime in Spanish Positivist Psychiatry», *History of Psychiatry*, 4 (1993), p. 479.

Además, un biologicismo radical habría oscurecido la dimensión social del caso, en detrimento del argumento principal de la defensa: la posición de Josefa como madre.

El dato más novedoso y significativo desde el punto de vista de la nueva percepción de los ideales y expectativas de género, fue la utilización que la defensa hizo del concepto de maternidad. Si en décadas anteriores la condición de madre de una acusada podía ser utilizada para provocar la conmiseración, lástima y piedad de los jueces y de la opinión pública, y no siempre con éxito<sup>35</sup>, en aquellos años treinta la maternidad se había convertido en fuente generadora de derechos y condición merecedora de protección social. Este argumento se convirtió en el eje del planteamiento de Buylla. Josefa acudió al juicio con su pequeño de ocho meses en brazos. El niño se convirtió en centro de atención del público e incluso de la prensa. El abogado defensor presentó a su cliente como una madre que había luchado por la vida de su hijo contra las brutales agresiones del padre.

La prensa se hizo eco de las «grandes contusiones en los muslos y en las piernas. Sin duda de patadas y paraguazos» sufridas por Josefa<sup>36</sup>. El testimonio de Josefina Álvarez, una niña de once años que presencié los sucesos desde corta distancia, fue decisivo para demostrar que Enrique había golpeado repetidamente el estómago de una Josefa tendida en el suelo. Otro testigo presencial declaró que el joven amenazó a Josefa diciéndole que «su embarazo lo iba a deshacer él de dos patadas»<sup>37</sup>. Sólo los amigos del fallecido negaron lo sucedido. A la pregunta del abogado sobre si tampoco vieron el paraguas roto, uno de ellos contestó: «Eso sería por el viento»<sup>38</sup>, frase que provocó risas e indignación entre los asistentes al juicio. Pero el núcleo del argumento no fueron las agresiones en sí mismas, sino que con ellas Enri-

---

<sup>35</sup> Es interesante en este sentido el análisis comparativo de este caso con otro de similares características que tuvo lugar en Bilbao en 1906. En este último, el tratamiento de la maternidad distó mucho del recibido en el juicio de Trubia, y operó únicamente como argumento destinado a obtener la compasión del tribunal. Los discursos en torno al caso de principios de siglo se movieron dentro de parámetros fundamentalmente premodernos. Véase ARESTI, N.: «“Diez mil mujeres y yo...” Crimen pasional y relaciones de género en el Bilbao de principios de siglo», en CASTELLS, L. (ed.): *El rumor de lo cotidiano. Estudios sobre el País Vasco Contemporáneo*, Bilbao, Universidad del País Vasco, 1999, pp. 183-206.

<sup>36</sup> *La Voz de Asturias*, 14 de septiembre de 1932.

<sup>37</sup> *Avance*, 22 de junio de 1933.

<sup>38</sup> *La Voz de Asturias*, 14 de septiembre de 1932.

que había puesto en franco peligro la vida del futuro hijo. La actitud peyorativa del novio con respecto al embarazo de Josefa y sus intenciones explícitas de provocar un aborto en ella fueron decisivos para la causa de la defensa. Buylla planteó que Josefa «obró en legítima defensa al defender al hijo que llevaba en las entrañas de los bárbaros ataques de Enrique»<sup>39</sup>. El Código Penal permitía considerar como legítima defensa la ejercida a favor de los parientes más cercanos<sup>40</sup>. Así, la defensa privilegió la condición de Josefa como madre por encima de cualquier otro tipo de consideración. Primero, como mujer embarazada cuyo peculiar estado psicológico creaba un estado mental vulnerable. Segundo, como madre valiente y arrojada dispuesta a todo por salvar la vida de su hijo.

A través de su defensa de Josefa madre, Buylla realizó un discurso de elogios y exaltación de las mujeres y su papel en la sociedad. La prensa local calificó sus palabras de «sentido canto a la mujer»<sup>41</sup>. Esta visión enaltecedora de las mujeres dependía básicamente del efecto dignificador de la maternidad. Buylla confiaba en que las mujeres del jurado entenderían bien su punto de vista ya que «como mujeres, saben del amor a los hijos y de cuánto por ellos es capaz la madre para defenderlos»<sup>42</sup>. Pero, más allá de aquellas mujeres, el interlocutor de su discurso era una sociedad que estaba construyendo un sujeto femenino dignificado, a la vez que encerrado en los estrechos límites de un destino biológico ineludible. Quiero advertir que la vitalidad de esta visión, y su larga vigencia en el tiempo, no significan que se trate de un fenómeno a-histórico. Al contrario, el siglo XX asistió al desarrollo incipiente, a los momentos más álgidos y la franca decadencia de este ideal de feminidad. En los años veinte y treinta, esta relación entre feminidad y maternidad, que hoy denominamos comúnmente tradicional, era novedosa y moderna frente a otras visiones entonces tradicionales.

El tipo de defensa desarrollado por el abogado defensor y la repercusión del caso en la prensa nos sitúan también en una nueva formulación del sistema de expectativas recíprocas en las relaciones entre hombres y mujeres. Tanto Buylla como los titulares de la prensa lo presentaron como «un caso de justicia». A diferencia de lo que

---

<sup>39</sup> *Avance*, 22 de junio de 1933.

<sup>40</sup> *Gaceta de Madrid*, 13 de septiembre de 1928, artículo 57, p. 1458.

<sup>41</sup> *Avance*, 22 de junio de 1933.

<sup>42</sup> *El Carbayón*, 22 de junio de 1933.

sucedía décadas atrás, los argumentos de Buylla, pese a su corte laico y plenamente moderno, fueron inflexibles en la exigencia de responsabilidad masculina y respeto al compromiso de matrimonio y en la crítica de la doble moral. La mayor parte de los periódicos destacaron que Josefa había cometido el crimen porque había sido seducida y abandonada. Enrique había seducido a Josefa y, una vez logrado su objetivo, y al saber de su embarazo, la había abandonado para comenzar una nueva relación. Había evadido su responsabilidad paternal con acusaciones inmerecidas y degradantes para Josefa. Incluso la madre de Enrique testificó que había hecho todo lo posible para que su hijo cumpliera su palabra de matrimonio, a lo que él se negó rotundamente<sup>43</sup>. Todo el mundo criticó sin reservas esta cadena de hechos. En contraste, la mayor parte de los testigos «sólo comparecen para decir que a la procesada nunca se la vio novio alguno, que nunca salía a los bailes si no era con Enrique»<sup>44</sup>.

Dentro del Juzgado y fuera de él, todos parecían pensar que Enrique había traicionado las expectativas legítimas de su compañera, y que Josefa había respetado y satisfecho las de Enrique. No se trataba de defender a Josefa porque fuera una mujer, sino porque el sistema de derechos y obligaciones en las relaciones de género había sido violado, y estaba en juego el papel de la justicia en la reparación del daño causado o en la imposición de un castigo cuando esta reparación (el crimen en este caso) había sido obtenida por medios ilegales. Después de décadas de total indefensión de las mujeres frente a las actitudes como la representada por Enrique, la justicia republicana estaba dispuesta a devolver mecanismos de regulación y protección a las mujeres, en particular a las madres solteras. La defensa de un único código de comportamiento para ambos sexos fue realizada, aunque desde el punto de vista religioso tradicional, por la prensa más conservadora, de forma que casi nadie defendió la actitud de Enrique. Y todos parecían justificar la actuación de Josefa. Una excepción en este sentido vino representada por la prensa socialista de los días posteriores al asesinato. En un principio, la publicación *Avance* presentó el caso como el de una joven que había asestado dos puñaladas «a un trabajador», reproduciendo la versión de los amigos que acompañaban a Enrique cuando los sucesos tuvieron lugar. Así, Josefa era presentada

---

<sup>43</sup> *La Voz de Asturias*, 22 de junio de 1933.

<sup>44</sup> *El Noroeste*, 22 de junio de 1933.

como la agresora que había decidido vengarse de su novio. Tras esta reacción de solidaridad masculina -más que obrera-, el periódico acompañó a las simpatías populares levantadas por la acusada y «el trabajador» se tornó en «el hombre que había seducido y abandonado» a Josefa Menéndez<sup>45</sup>.

La argumentación del fiscal Quintano estuvo destinada a minimizar las circunstancias atenuantes, si bien reconoció que Enrique, cuya conducta censuró, había causado «seria ofensa» a Josefa. Negó por otro lado que la acusada hubiera actuado en legítima defensa porque, desde su punto de vista, las agresiones hacia su persona no pusieron en peligro la vida del niño que iba a nacer. En definitiva, Quintana desarrolló su discurso dentro de las líneas de razonamiento e interpretación del caso marcadas por la defensa, sin ofrecer una visión alternativa. Ambos abogados compartieron un mismo terreno discursivo de carácter plenamente moderno, situando la cuestión de la maternidad en el centro de la argumentación.

Tras media hora de deliberación, el Jurado Popular anunció su veredicto, declarando a Josefa inocente del crimen y libre de cargos. La joven pudo abandonar inmediatamente el Hospital de Oviedo. El anuncio de la sentencia provocó la alegría y satisfacción del público asistente al juicio y de los cientos de personas que habían seguido el proceso desde el exterior del edificio. De hecho, el caso de Josefa Menéndez había generado enorme expectación desde el mismo momento en el que las noticias sobre la muerte de Enrique comenzaron a circular por toda la comarca de Trubia.

### «¡Viva la Justicia Republicana!»

La prensa asturiana destacó que pocos juicios como aquél habían despertado tanta expectación y reacciones apasionadas entre la gente del pueblo. Los periodistas afirmaban que el mencionado interés no era mera curiosidad, ni siquiera respondía a una opinión pública dividida, sino que se trataba del «popular y favorabilísimo ambiente en derredor de la procesada»<sup>46</sup>. Apuntaba la prensa que el caso cobraba mayor interés por las «lamentables circunstancias que lo

<sup>45</sup> Citas referentes a *Avance*, 13 de septiembre de 1932 y 22 de junio de 1933.

<sup>46</sup> *Avance*, 22 de junio de 1933.

rodearon»<sup>47</sup>, en clara referencia a la promesa de matrimonio y al embarazo de Josefa. El hecho de que se tratara de un así llamado «crimen pasional» y de que aquella fuera la primera ocasión en la que el Jurado Mixto fuera a ejercer su función en la provincia, incidieron también en el impacto social del caso.

Exceptuando la primera reacción del periódico *Avance* a la que anteriormente hice referencia, y del apoyo de los trabajadores de la fábrica donde trabajaba Enrique, quienes asistieron al funeral de su compañero aun faltando a su labor aquel día, todo parece indicar que el apoyo popular a la causa representada por Josefa fue prácticamente unánime. Algunos periodistas aseguraban que «el público se entregó, por entero, a favor de la acusada», y que incluso Josefa parecía tranquila en el curso del juicio porque «tenía tras de sí la opinión de todo un pueblo»<sup>48</sup>. De hecho, según señaló la prensa, no era exagerado afirmar que todos y cada uno de los habitantes de Trubia tomaron el primer tren de la mañana para asistir al juicio que se celebraría aquel día en la capital y mostrar así su apoyo a la acusada. Una vez en Oviedo, la muchedumbre avanzó en la que fue calificada de «imponente manifestación» por las calles de la ciudad<sup>49</sup>, desde la estación de tren hasta el hospital en que Josefa había permanecido los últimos ocho meses a la espera del juicio. Nadie esperaba que aquel gentío invadiría las calles de Oviedo<sup>50</sup>. Un grupo de mujeres se situó a la cabeza de la marcha, portando banderas republicanas. En alguna de las banderas podía leerse «¡Libertad para Josefa!». Toda la prensa coincidió en afirmar que la mayoría de los manifestantes eran mujeres, y algún periodista llegó a referirse al movimiento en género femenino<sup>51</sup>. Si, como señalan las fuentes, también la población masculina de Trubia participó en aquellos actos, parece razonable pensar que el caso atrajo también el interés de mujeres de poblaciones cercanas a Trubia y a Oviedo.

Cuando la manifestación llegó a su destino en el Juzgado, la mayoría de los allí congregados tuvo que conformarse con esperar en la plaza Porlier, frente al edificio en el que iba a tener lugar el juicio.

---

<sup>47</sup> *La Voz de Asturias*, 13 de septiembre de 1932.

<sup>48</sup> *Noroeste*, 22 de junio de 1933, y *El Carbayón*, 21 de junio de 1933, respectivamente.

<sup>49</sup> *Avance*, 22 de junio de 1933.

<sup>50</sup> *El Comercio*, 22 de junio de 1933; *La Voz de Asturias*, 22 de junio de 1933.

<sup>51</sup> *El Liberal* (Madrid), 23 de junio de 1933.

Sólo ochenta personas tuvieron ocasión de participar de la audiencia dentro de la sala. Josefa llegó a la plaza con su hijo en brazos, con «rostro agradable y simpático», vestida modestamente y custodiada por una pareja de policías. El «inmenso gentío» recibió a la acusada con una «enorme ovación». La gente gritaba «¡Viva Josefa! ¡Queremos la libertad para Josefa!»<sup>52</sup>. A su paso hacia la entrada del Juzgado, muchas mujeres intentaron besar y abrazar a la joven, hasta que la situación comenzó a escapar del control de los agentes, quienes finalmente tuvieron que oponer fuerte resistencia a las apasionadas manifestantes. Cuando el fiscal entró en el edificio fue víctima de gritos e insultos de mujeres enfurecidas<sup>53</sup>. La multitud siguió la vista desde la plaza, hasta donde las noticias sobre la marcha del juicio llegaban fluidamente desde el interior de la audiencia. A las once de la mañana, tras horas de espera bajo una incesante lluvia, las autoridades anunciaron en medio de protestas que el juicio iba a ser suspendido hasta las tres de la tarde, debido a dificultades en la formación del novedoso Jurado Popular Mixto.

La sesión de la tarde se desarrolló sin problemas y numerosos testigos fueron interrogados. Los testimonios fueron en general favorables a la causa de la defensa. Tras la «extrema impaciencia» con que fue vivido el tiempo de deliberación del Jurado, a la siete y media de la tarde la presidente anunciaba la sentencia absolutoria. El fallo era el esperado, por lo que su anuncio provocó «delirantes manifestaciones de alegría». Un gran clamor a favor del Jurado Mixto y de la República comenzó en el interior del edificio, e inundó en unos segundos todas sus inmediaciones. La muchedumbre concentrada en la plaza estalló en aplausos y gritos aclamando al abogado defensor, a Josefa e incluso al niño<sup>54</sup>. Las mujeres de Trubia sacaron de nuevo sus banderas, en medio de la satisfacción general. Seguidamente improvisaron una manifestación de vuelta a la estación de tren, a la cabeza de la cual se situarían Josefa y el niño. Desafortunadamente, la recién liberada tenía que presentarse primero ante las autoridades hospitalarias, por lo que abandonó el edificio del juzgado en el coche de su abogado. El gentío que esperaba su salida en la plaza «no se consideró defraudado por la ausencia de Josefa ni desistió de su propósi-

<sup>52</sup> *Avance*, 22 de junio de 1933, y *El Carbayón*, 21 de junio de 1933.

<sup>53</sup> *El Liberal* (Madrid), 23 de junio de 1933.

<sup>54</sup> *El Carbayón*, 22 de junio de 1933.

to»<sup>55</sup>. Al contrario, las mujeres cogieron al niño, que había quedado al encargo de una pariente, y lo elevaron en brazos «como un precioso trofeo» al frente de la manifestación, camino de la estación a través de la calle Uría, aireando sus banderas republicanas y profiriendo con entusiasmo los mismos gritos con los que habían dado la bienvenida a la sentencia.

Las demostraciones de solidaridad con Josefa Menéndez se convirtieron en una fiesta. Todavía hoy, la gente mayor de Trubia recuerda aquel día, cuando todo el pueblo tomó el tren en dirección a Oviedo, cargados con sus banderas y estandartes, con sus gaitas y tambores. Iban a la capital dispuestos a reclamar justicia y confiaban en poder celebrar su victoria. El triunfo materializado en la sentencia absolutoria convirtió la manifestación reivindicativa en una celebración popular. Pero aun antes de conocer la decisión del Jurado, la confianza en que la justicia republicana respondería a sus expectativas era general. Los periodistas presentes en el juicio describieron cómo las mujeres rodeaban a Josefa transmitiéndole su optimismo y su certeza en que la República entendería la justicia tal y como ellas lo hacían. «No te preocupes —le decían— que no te va a pasar nada. Todos estamos contigo. Hasta los jueces»<sup>56</sup>. El veredicto final confirmó el fundamento de una confianza en la República que no se limitaba al terreno de lo público, sino que afectaba también a la capacidad del nuevo régimen para crear un nuevo fundamento legal para las relaciones de género y llenar el vacío provocado por el proceso de tránsito a la modernidad. Más importante aún desde el punto de vista de la construcción identitaria, aquellos acontecimientos tuvieron un poder creativo capaz de ejercer un impacto sobre la subjetividad de hombres y mujeres. Se trataba además de una estrategia consciente. Para los defensores de la causa de Josefa, la sentencia no era únicamente el reflejo de un nuevo estado de opinión, sino que actuaría a su vez en un sentido educador y disuasorio. Un periodista de *El Carbayón* lo expresaba del modo siguiente: «Hacemos votos por que sirva de educador escarmiento en el ambiente andariego de los burladores de doncellas»<sup>57</sup>.

¿Aspiraban los gobernantes de la República a restaurar los mecanismos que tradicionalmente habían regido las relaciones entre los

---

<sup>55</sup> *Ibid.*

<sup>56</sup> *Ibid.*

<sup>57</sup> *El Carbayón*, 21 de junio de 1933.

sexos? Realmente no. El nuevo régimen intentó establecer nuevos dispositivos de control de la sexualidad masculina y de garantía para el reconocimiento de la paternidad, haciendo uso de instituciones propias de un Estado moderno. Por otro lado, los ideales de feminidad y masculinidad que sirvieron de referencia a aquellos políticos eran de una naturaleza diferente a los modelos tradicionales, y habían mostrado ya su eficacia en la construcción de las sociedades modernas occidentales. El proyecto republicano era, por lo tanto, fundamentalmente renovador. Desde el punto de vista de los sujetos destinatarios de estas políticas, la necesidad sentida de poner un freno a la irresponsabilidad paterna y redefinir las bases de las relaciones de género era también fruto de los cambios sociales en marcha. La salida no podía ser una vuelta al pasado, porque la familia y la comunidad habían perdido ya buena parte de su capacidad para controlar los comportamientos individuales. La salida de futuro pasaba por una integración de esta necesidad en la construcción del nuevo Estado y, desde esta perspectiva, el pueblo y los gobernantes coincidían en sus objetivos y en cuáles eran los medios para alcanzarlos.

El gobierno republicano adoptó un cuerpo retórico sólido y coherente que logró calar en el tejido social. Estos discursos, popularizados por medio de la práctica política, las leyes, las instituciones y la prensa, interpelaron al pueblo con éxito y colaboraron a re-construir las identidades de hombres y mujeres en un nuevo contexto histórico. ¿Qué condiciones hicieron posible este impacto? A partir de una fuerte conexión con elementos hondamente arraigados en su subjetividad, fundamentalmente la idea de responsabilidad paterna y la maternidad, el discurso republicano encontró un firme soporte en componentes identitarios preexistentes, heredados de la experiencia pasada. Cargado de la autoridad de un gobierno sentido como legítimo y con relativa capacidad para hacer llegar su mensaje político, los gobernantes fueron capaces de responder a un malestar social y de provocar a su vez emociones populares. Un Estado sensible a aquella necesidad de renovación y un proyecto claro de modernización de los ideales de género ofrecieron a aquellas mujeres una salida de futuro con graves limitaciones: la ciudadanía femenina basada en la maternidad. Los elementos de continuidad con el pasado, que fueron fundamentales para garantizar la estabilidad de las relaciones de género, no invalidaron los procesos de cambio. En su búsqueda de soluciones, aquellas mujeres desviaron su mirada de instancias tales como la fami-

lia y la comunidad para dirigirla al Estado, y al hacerlo, rearticularon sus bases identitarias. Ellas se incorporaban a un proyecto de Estado moderno y democrático, eso sí, desde su condición particular. El debilitamiento del papel jugado por instancias intermedias en su relación con el Estado, la consecución de una serie de derechos individuales, las bases laicas de dignificación de la feminidad y los rasgos definitorios del nuevo modelo masculino que acompañó al ideal de ciudadana republicana, empujaron a esta última en un sentido de secularización y modernización. Hacia un horizonte más amplio, pero encerrado por muros formidables.

Más allá de gobernantes e ideólogos, el protagonismo político del momento recayó en una sociedad que decidió depositar sus esperanzas en la capacidad transformadora de la República. Esto no quiere decir que el movimiento de apoyo a Josefa tuviera que moverse necesariamente dentro de los límites marcados por la retórica republicana, pero en este caso fue así. Con todo, la ola de solidaridad con Josefa Menéndez trajo a la arena política a muchas mujeres que, a través de su acción, amplían nuestra visión de la política y de la justicia, de la división entre lo público y lo privado, de las aspiraciones de cambio creadas por la Segunda República y del propio concepto de feminismo.